

**AÑO 2021**



N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

**Extracto:**

**MODIFÍCASE el Artículo 1º) de la Ordenanza N° 13530 y créase el Registro de Redes Sociales de los Organismos Municipales.**



**PARTIDO  
DEMÓCRATA  
CRISTIANO**

Bahía Blanca N°995 - Neuquén Capital  
Tel. 0299 4422690



Neuquén, 09 de febrero de 2021.-

**Señora Presidente**

**Concejo Deliberante de la ciudad de Neuquén.**

**CLAUDIA ARGUMERO**

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

Por medio de la presente, me dirijo a usted y por su intermedio, a los miembros del Concejo que preside a los efectos de poner en consideración el presente Proyecto de Ordenanza, referente a creación del Registro de Redes Sociales de los Organismos Municipales.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

**NADIA MÁRQUEZ**  
Concejal - Pte. Bloque Democracia Cristiana  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

**BLOQUE DEMOCRACIA CRISTIANA  
PROYECTO DE ORDENANZA**



**VISTO:**

El artículo 1º, 33º, 75º, INC. 22 de la Constitución Nacional, la ordenanza 13.530 y el Decreto de Poder Ejecutivo Nacional 1172/2003,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Nacional garantiza el principio de publicidad de los actos de Gobierno y el derecho de acceso a la información pública a través del Artículo 1º, de los Artículos 33º, 41º, 42º y concordantes del Capítulo Segundo y del Artículo 75º inciso 22 que incorpora con jerarquía constitucional diversos tratados internacionales.

Que, entre dichos tratados, incluimos: La Convención de la Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción: propician la transparencia, el acceso a la información pública y la participación de la sociedad civil en el combate contra la corrupción (Artículos 10 y 13; párrafo 5 de su Preámbulo y artículos III.11 y XIV.2, respectivamente).

Que, la Convención Americana de Derechos Humanos: define el derecho a la libertad de expresión, ella permite "buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole" (Artículo 13).

Que, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: apunta a proteger el acceso a la información y el derecho a la libertad de expresión como derecho colectivo (Artículo 19).

Que, además de la Constitución Nacional y los diversos tratados internacionales, existen en el país normas específicas que apuntalan este derecho:

El Decreto 1172/2003: establece el Reglamento General de Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo Nacional, el acceso libre y gratuito vía Internet al Boletín Oficial y los mecanismos de participación en las Reuniones Abiertas de los Entes Reguladores de Servicios Públicos.

Que, el derecho de acceso a la información pública es un elemento esencial del sistema republicano de gobierno.

Que, la publicidad, a su vez, se relaciona con las otras características de la república, respecto de la igualdad ante la ley, porque no hay motivo para que unos ciudadanos tengan acceso a la información pública y otros no; y, respecto de la elección popular de las autoridades, ya que ésta requiere que los ciudadanos estén correctamente informados.

Decimos entonces que los actos de gobierno deben tener siempre el mayor grado de publicidad que las circunstancias permitan. Y si hace algunos años las circunstancias tecnológicas no permitían a los ciudadanos que la publicidad llegase hasta los niveles con los que se la configura a partir del derecho de acceso a la información pública, hoy que esas circunstancias sí se dan, el interpretar este acceso a la información pública como un componente de la publicidad de los actos de gobierno se torna un imperativo.

Que, este cambio en las circunstancias tecnológicas ha hecho que las repúblicas sean redefinidas, pasando de ser sólo representativas a ser también participativas. Es decir, el ciudadano no sólo es representado por ciertos sujetos elegidos periódicamente, sino que también puede participar diariamente en la marcha de los asuntos del Estado.

  
**NADIA MARQUEZ**  
Concejal - Pie. Bloque Democracia Cristiana  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

informándose de ellos y utilizando diversos instrumentos de democracia semidirecta que se han ido incorporando con el transcurso del tiempo.

Que, las redes sociales son plataformas digitales formadas por comunidades de individuos con intereses, actividades o relaciones en común (como amistad, parentesco, trabajo), ellas permiten el contacto entre personas y funcionan como un medio para comunicarse e intercambiar información.

Que, los individuos no necesariamente se conocen antes de entrar en contacto a través de una red social, sino que pueden hacerlo a través de ella, y ese es uno de los mayores beneficios de las comunidades virtuales.

Así, a fin de facilitarle al ciudadano el acceso a la información pública, debe haber una actividad positiva del Estado que tienda a ello. Esto es, hacer público un conjunto de datos sobre las distintas entidades públicas que permitan a las personas saber dónde buscar con mayor precisión aquella información que sea de su interés. A los efectos prácticos, a su vez, se reduce el número de solicitudes, por cuanto las cuestiones básicas ya han sido publicadas, lo que permite concentrarse en aquellos aspectos o temas que no están en la superficie y con la necesidad de contar con un marco legal único y homogéneo que regule este derecho en todos sus aspectos, en cumplimiento de obligaciones internacionales y constitucionales.

Que, todos los proyectos, ordenanzas, obras y demás acciones que se hagan tanto en el Municipio como en el Concejo Deliberante de la Ciudad son para beneficio de sus ciudadanos y son ejecutados por personas que en algún momento han sido elegidas para que los representen.

Consideramos que los méritos de dichos actos, son actos que la sociedad espera que tales representantes lleven a cabo, y que los beneficios logrados no son eventos unipersonales que los representantes hacen como gestos de favor a la sociedad.

Que, es necesario subrayar que es obligación de los representantes realizar tales acciones para el beneficio de la sociedad, ya que para eso han sido elegidos; y, que las gestiones llevadas a cabo por estos representantes se hacen a través de las instituciones que gobiernan y en beneficio de la sociedad, y que las mismas no son ejecutadas en carácter de beneficencia.

Que, en concordancia con el artículo ARTÍCULO 1°) de la ordenanza 13.530, que dice: "La publicidad de los actos, programas, obras y campañas del Órgano Ejecutivo Municipal, Órgano Legislativo Municipal, Tribunales Municipales y organismos de control de la Ciudad de Neuquén, tendrán carácter informativo, educativo y/o de orientación social, estando vedado la incorporación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos"; advertimos necesario incorporar al mismo que dicha publicidad pueda ser en redes sociales, radiales, televisivas o impresas, en cartelería de la vía pública o cualquier otro medio utilizado para difundir la misma.

Que, no podemos dejar de señalar que estos deberes y derechos deben cumplirse bajo los principios que inundan todos los actos de las personas en la sociedad como, por ejemplo, el principio de buena fe, veracidad, objetividad, impersonalización e institucionalización.

Que, por todo lo expuesto, solicito a los Sres. concejales acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de ordenanza.

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º, Inciso 1) de la Carta Orgánica Municipal,

  
**NADIA MÁRQUEZ**  
Concejal - Pte. Bloque Democracia Cristiana  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN  
SANCIONA LA SIGUIENTE  
ORDENANZA

ARTICULO 1º): MODIFIQUESE la Ordenanza Nº 13.530 Artículo 1º), el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1º): La publicidad de los actos, programas, obras y campañas del Órgano Ejecutivo Municipal, Órgano Legislativo Municipal, Tribunales Municipales y organismos de control de la Ciudad de Neuquén, tendrán carácter institucional, informativo, educativo y/o de orientación social, estando vedado la incorporación de nombres, símbolos o imágenes que supongan promoción personal de las autoridades o funcionarios públicos; sea en redes sociales, radiales, televisivas o impresas, en carcerería de la vía pública, medios web o cualquier otro medio utilizado para difundir la misma.

**Sobre Redes Sociales**

ARTÍCULO 2º): REGISTRO: Créase el Registro Único de Redes Sociales, Páginas Web y Mails institucionales (R.U.Re.So.) de los organismos comprendidos en la presente norma, el que dependerá de la máxima autoridad de los mismos, donde se deberán registrar las Redes Sociales, Páginas Web y Mails institucionales abiertos y a abrirse de los organismos.

El Registro Único de Redes Sociales deberá contener usuario y contraseña actualizada de cada Red Social, Página Web y Mails institucionales, con sus respectivas preguntas de seguridad y todo otro dato relativo a las mismas.

Solamente será de acceso público el usuario y direcciones web, debiendo reservarse el resto de la información, a los que accederá únicamente la máxima autoridad del área.

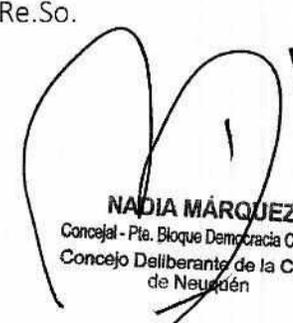
ARTÍCULO 3º): Las Redes Sociales, Páginas Web y Mails institucionales, registradas en el R.U.Re.So, serán de propiedad del organismo que las registra, pudiendo darse de baja las mismas, solamente con resolución fundada del funcionario a cargo del área, sin que las correspondientes a las máximas autoridades puedan darse de baja.

ARTÍCULO 4º): Es obligación del funcionario a cargo, y de la máxima autoridad, establecer los mecanismos necesarios para la administración de dichas cuentas, garantizando la preservación de las claves de seguridad, el tipo de información divulgada por tales redes, y la actualización permanente de los datos del R.U.Re.So.

ARTÍCULO 5º): Cada autoridad municipal o funcionario, deberá dar preferencia a la difusión de información por medio de las redes sociales institucionales y no personales.

ARTICULO 6º): Facúltese al ejecutivo municipal para reglamentar el R.U.Re.So.

ARTICULO 7º): de FORMA

  
**NADIA MÁRQUEZ**  
Concejal - Pta. Bloque Democracia Cristiana  
Concejo Deliberante de la Ciudad  
de Neuquén

|   |                    |
|---|--------------------|
| Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén |                    |
| REGISTRO UNICO N° <u>44983</u>              |                    |
| Fecha <u>09/10/21</u> Fojas <u>03</u>       | Hora: <u>10:50</u> |
| Firma <u>Silvano Sepúlveda</u>              |                    |
| Dirección General Legislativa               |                    |

|  |                            |
|--|----------------------------|
| <u>09/10/2021</u>  | ENTRADA N° <u>057/2021</u> |
| Ingresado en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y consideración Exp. N° <u>ED-013-B-2021</u> Nota N° _____ |                            |
| Recibió <u>Silvano Sepúlveda</u>   | MESA DE ENTRADA (D.G.L.)   |
| Firma <u>[Signature]</u>   |                            |

|                             |  |
|-----------------------------|--|
| <u>15/01/2021</u>           | Por disposición del C. Deliberante Sesión <u>Ordinario</u> |
| N° <u>01/21</u>             |  |
| Pase a la Comisión _____    |  |
| Dirección Gral. Legislativa |  |